



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Mirna López*

Diputada Provincia Santiago, PRM

05523

Santo Domingo, D.N.

25 de marzo 2026

OFICIO NO. 10-03-0305

Señor:

**Lic. Alfredo Pacheco Osarúa**

Presidente de la Cámara de Diputados

Su Despacho

Vía:

**Licda. Francisca Ivonny Mota.**

Secretaría General Legislativa.

Honorable señor presidente:

Pláceme saludarle, y desearle un feliz año, remitimos "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA INSTRUIR AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y AL HEMOCENTRO NACIONAL LA HABILITACIÓN DE UN HEMOCENTRO REGIONAL PARA LA REGIÓN NORTE". A los fines de que sea reintroducido en la agenda de la próxima sesión del pleno de la cámara de Diputados de la República Dominicana para producir el trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a esta solicitud, se despide.

Cordialmente,

*Mirna López*  
*Dra. Mirna Josefina López Francisco.*  
*Diputada Provincia Santiago, Prm*





Cámara de Diputados de la República Dominicana

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA INSTRUIR AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, AL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y AL HEMOCENTRO NACIONAL LA HABILITACIÓN DE UN HEMOCENTRO REGIONAL PARA LA REGIÓN NORTE**

**Considerando:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 7, establece que: *“La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.*”

**Considerando:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, establece que: *“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.”*

**Considerando:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 39, establece el derecho a la igualdad, señalando que: *“el Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.”*

**Considerando:** Que la Constitución de la República, en su artículo 7, establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Constitución establece como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, garantizando condiciones que permitan su desarrollo en igualdad y justicia social.

**Considerando:** Que el artículo 61 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la salud como un derecho fundamental, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el acceso a servicios de salud oportunos, de calidad y sin discriminación.

**Considerando:** Que la sangre y sus componentes constituyen un recurso esencial e insustituible para la atención de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas, tratamientos oncológicos y enfermedades crónicas.

**Considerando:** Que el acceso oportuno a sangre segura es un elemento clave para reducir la mortalidad materna, neonatal y por causas traumáticas, así como para garantizar tratamientos médicos especializados.

**Considerando:** Que la Ley General de Salud No. 42-01 establece la responsabilidad del Estado de organizar, dirigir y garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud en todo el territorio nacional.

**Considerando:** Que la Ley No. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS) dispone la organización de la red pública de servicios de salud con criterios de equidad, accesibilidad y eficiencia.

**Considerando:** Que el Hemocentro Nacional ha sido concebido como una institución clave para la modernización del sistema de donación, procesamiento y distribución de sangre en la República Dominicana.

**Considerando:** Que la región norte del país, especialmente el Cibao, concentra una alta densidad poblacional, actividad económica y demanda de servicios de salud, sin contar con un hemocentro regional que garantice el acceso oportuno a sangre segura.

**Considerando:** Que la provincia de Santiago, por su ubicación estratégica, infraestructura hospitalaria y capacidad logística, constituye un punto idóneo para la instalación de un Hemocentro Regional que dé cobertura a toda la región norte.

**Considerando:** Que la creación de un Hemocentro Regional en la región norte permitirá fortalecer la red nacional de sangre, reducir los tiempos de respuesta en emergencias y mejorar la calidad de los servicios de salud.

**Considerando:** Que es el rol del diputado representar fielmente los intereses de la comunidad dominicana que los eligió mediante el voto soberano.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948;

**Vista:** La Ley No. 01-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2020-2030;

**Vista:** El Decreto No. 134-14, del 15 de abril de 2014, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.

**Vista:** La ley 42-01 General de Salud, del 8 de marzo de 2001;

**Vista:** La ley 66-97 General De Educación del 1997;

**Vista:** La ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**Vista:** La ley 123-15, de fecha 16 de julio de 2015. que crea el Servicio Nacional de Salud;

**Vista:** La Ley No. 498-06, del 19 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

**Visto:** La Ley No 5-13 sobre Atención a Las Personas con Discapacidad.

**Visto:** La Ley 34-23 de Atención, Inclusión y Protección para las Personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

**Visto:** El Decreto No. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que dicta el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

**Vista:** La Ley Orgánica No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, de la Administración Pública.

**Visto:** El Decreto No. 252-15, del 7 de septiembre del 2015, que establece el Reglamento General de la Administración Pública en aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247- 12.

**Visto:** El Reglamento de la Cámara de Diputados.

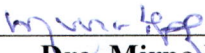
### RESUELVE

**PRIMERO: SOLICITAR** al Excelentísimo Presidente de la República, Luis Abinader, instruir al Ministerio de Salud Pública (MISPAS), al Servicio Nacional de Salud (SNS) y al Hemocentro Nacional la habilitación e instalación de un Hemocentro Regional en la región norte del país, con sede en la provincia de Santiago.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Salud (SNS) y al Hemocentro Nacional a coordinar las acciones técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento de dicho Hemocentro Regional.

**TERCERO: SOLICITAR** al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Salud (SNS) y al Hemocentro Nacional desarrollar campañas permanentes de promoción de la donación voluntaria de sangre en la región norte, garantizando la sostenibilidad del sistema.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente resolución al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Salud (SNS) y al Hemocentro Nacional, para los fines correspondientes.

  
\_\_\_\_\_  
**Dra. Mirna López**  
Proponente  
Diputado Provincia Santiago

